

## DICTAMEN 18/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

### ***I.- ANTECEDENTES***

Con fecha 17 de Julio de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

### ***II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS***

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, trece artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica cuál es el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículum del Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo que, a los establecidos por el Real Decreto, añaden los siguientes propios de la Comunidad: “Inglés técnico para Transporte Marítimo y Pesca de Altura”.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura se desarrollan para la Región de Murcia en el **Anexo I**, con la excepción del módulo de Proyecto que viene regulado en el artículo 7; por su parte, los contenidos del módulo propio de la CARM se contienen en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula la enseñanza bilingüe y remite al **Anexo IV** para la relación de módulos que pueden ser impartidos en esta modalidad.

El **artículo 8** regula el módulo de Proyecto de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.

El **artículo 9** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III A del Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo V** de la presente orden para el módulo propio de la Comunidad Autónoma para este título.

El **artículo 10** remite al **Anexo VI** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 11** regula la oferta a distancia.

El **artículo 12** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 13** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional primera** regula la acreditación de aptitudes físicas para el acceso a las enseñanzas profesionales del título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.

La **disposición adicional segunda** indica que no se regula el ejercicio de la profesión sino únicamente los estudios propios de este título.

La **disposición adicional tercera** regula la Solicitud de habilitación por la Dirección General de Marina Mercante.

La **disposición adicional cuarta** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición transitoria única** regula los efectos retroactivos.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

### **III. OBSERVACIONES**

#### **1. Título.** Dice:

“Consejería de Educación, Cultura y Universidades”.

Atendiendo al reciente cambio de denominación, se sugiere la redacción que se expresa a continuación. Por otra parte, a lo largo de la orden se hace referencia en varias ocasiones a la Consejería; habría que adaptar la referencia o bien sustituirla por “Consejería competente en materia de educación”:

“Consejería de Educación y Universidades”.

#### **2. Firma del articulado.** Dice:

“El Consejero de Educación, Cultura y Universidades. Fdo: Pedro Antonio Sánchez López”.

Se sugiere:

“La Consejera de Educación y Universidades. Fdo: María Isabel Sánchez-Mora Molina”.

#### **3. Disposición adicional segunda.** Dice:

“Los elementos recogidos en esta orden no constituyen regulación del ejercicio de profesión regulada alguna.”.

Se sugiere evitar la repetición de “regulación-regulada”. Bastaría suprimir la última. También puede buscarse una redacción alternativa, como la siguiente:

“Esta orden establece los elementos de que constan los estudios conducentes al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero no regula ningún tipo de ejercicio profesional.”.

**4. Anexo I. Módulo Profesional: Inglés, p. 28 y p. 29. Dice:**

“Soportes telemáticos: fax, e-mail, burofax.”.

El término *e-mail* o *email* tiene un equivalente perfecto en la expresión española “correo electrónico”. Si se opta por el término extranjero, entonces convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

**5. Anexo I. Módulo Profesional: Inglés, p. 29. Dice:**

“Nexos: «*because of*», «*since*», «*although*», «*even if*», «*in spite of*», *despite*, «*however*» e «*in contrast*», entre otros.”.

Entendemos que lo que establece la RAE respecto al uso de extranjerismos es que éstos aparezcan con una grafía que permita distinguirlos. Esa marca gráfica especial puede ser la cursiva o, también, las comillas. No parece funcional (ni es lo que pide la RAE en ese sentido) usar ambas marcas. Por eso se sugiere:

“Nexos: *because of*, *since*, *although*, *even if*, *in spite of*, *despite*, *however* e *in contrast*, entre otros.”.

**6. Anexo I. Módulo Profesional: Inglés, p. 29. Dice:**

“Secuenciación del discurso escrito: «*first*», «*after*», «*then*», «*finally*».”.

Entendemos que lo que establece la RAE respecto al uso de extranjerismos es que éstos aparezcan con una grafía que permita distinguirlos. Esa marca gráfica especial puede ser la cursiva o, también, las comillas. No parece funcional (ni es lo que pide la RAE en ese sentido) usar ambas marcas. Por eso se sugiere:

“Secuenciación del discurso escrito: *first*, *after*, *then*, *finally*.”.

**7. Anexo I. Módulo Profesional: Inglés, p. 29. Dice:**

“Inversión: después de «*neither*», «*nor*» y de «*so*». Después de expresiones negativas y de «*only*».”.

Entendemos que lo que establece la RAE respecto al uso de extranjerismos es que éstos aparezcan con una grafía que permita distinguirlos. Esa marca gráfica especial puede ser la cursiva o, también, las comillas. No parece funcional (ni es lo que pide la RAE en ese sentido) usar ambas marcas. Por eso se sugiere:

“Inversión: después de *neither*, *nor* y de *so*. Después de expresiones negativas y de *only*.”.

**8. Anexo I. Módulo Profesional: Organización de la asistencia sanitaria a bordo, p. 31. Dice:**

“- Shock:

- Tipos de shock.
- Primeros auxilios.
- Tratamiento general del shock.”

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, sugerimos:

“- *Shock*:

- Tipos de *shock*.
- Primeros auxilios.
- Tratamiento general del *shock*.”.

**IV.- CONCLUSIÓN**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 30 de septiembre de 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA